

945/3



^z
Año del 1797.

Orden del Real Consejo para que
 la Aud.^a informe con remision de
 los autos en la instancia de los del
 Ayuntamiento de la ciudad de
 Traca, que lo fueron en el año de 1796
 sobre el pago de un trigo en valores Reales

Rea.^a la ord.^a y el Informe



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Señor-D.^h Medardo Cabrera, Noble de estos Reynos
Alcalde primero que fue de la Ciudad de Fraga en el nues-
tro Reyno de Aragon, D.^h Juaguin Montfort, Infanzon, Re-
gidor; Y el D.^h D.^h Antonio Labrador Abogado de vuestras
R.^{as} Conseyos Procurador Sindico General que fue de la
misma en el año pasado de mil setecientos, noventa y
cinco, y anteriores con su mayor respeto, y con las insinua-
das calidades a los R.^{as} Pies de V.M. con el mayor res-
peto exponen: Que para el abasto del Publico de d^{ha} Ciudad
ocuparon ciertas porciones de trigo a una con los demás
Individuos del Ayuntamiento, de los Arrendatarios de
Derechos de la misma; Veriando promos a satisfacerles
a trece r.^{as} plata la fanega que era el precio corriente a
que se vendia en el Almudí, se veriatieron d^{hos} Arren-
datarios que eran una Compañia de Catalanes a llevarlo
pidiendo a mas de catorce r.^{as}; Y en Recurso que hicieron a
v^{ra}. R.^{al} Audiencia de Aragon, aun solicitaron el precio de
diez y seis r.^{as} p.^{ta} o que se les devolviese el trigo; Pero los
Exponentes mirando por el bien del publico y apoyandose

en las N. Ordenes de V. M. siguieron el expediente, insis-
tiendo en q. el precio devia ser el de los trece d. p. y ari se
decidio por dho N. Acuerdo. Llegado el caso de satisfacer
el trigo y no teniendo Caudales la Ciudad; Hallandose el
Expon. D. Juanquin Montfort Regidor les brindo con sus
Caudales propios para hacer el pago; y con efecto se le for-
mo la cuenta con ellos, y dinero efectivo a Jaime Jordana
de quien y su compañía era el trigo. Se leistio a tomar
los Vales N. e hizo recurso en Sala de Justicia de la mis-
ma Audiencia a la q. tambien acudieron los Exponentes.
Y mando pasar el expediente al V. Fiscal el qual en la
misma; aung este favorcio la pretension de q. el pago se
hiciera en los Vales N. por auto q. proveyo la misma Aud.
en veinte y seis de Noviembre del año proximo pasado,
mando hacer el pago en dinero efectivo, y q. no teniendo
lo hiciera en Vales N. abonandole los Componentes al
Ayuntam. la perdida q. huviera de tener con arreglo al
descuento q. suprian los Vales en Zaragoza en el dia q. se
le presentaron a dho. Jordana. De este auto interpusieron
suplica los Exponentes; pero sin embargo de las solidas ra-
zones q. se propusieron fue confirmado por el de treinta
de primero de Octubre del corriente año. Los Vales N. se ha-
lla mandado por V. M. q. pasen como moneda de oro, o
plata. En cuyas circunstancias, un maravedi q. la Aud.

de Aragon mande distalear et ello es una contravencion a la
Lex; Es usurpar las facultades q. competen a V. N. M. como Rey
y soberano de quien ha sido, y es privativo en España dar au-
mento por disminucion la moneda; Y quitar el credito y ha-
cer decaher la estimacion de los Vales N. creados por V. M. lo q.
es muy digno de remediar. En el expediente hizo ver el Ayun-
tamiento, que el mismo Jordana havia satisfito con Vales N. el
tanto q. pagaba de su arriendo, y no se le repugna. No puede
la Audiencia cohonestar su hecho con las perdidas de los Vales
N. en los Cambios y recambios, q. se hacen en el Comercio con ellos;
Ni lo q. por contratos particulares achiere. Esto es bueno para q.
los Interesados lo executen voluntariam. pero nunca para auto-
rizar, q. un Deudor que hace su pago con ellos, deva perder un
apice de la estimacion de los mismos; Y esta es la decision
de la Audiencia con abuso de las facultades, y en contraven-
cion a la Justicia. Que las Personas componentes el Ayunta-
miento pagaren de sus propios bienes la perdida que tenian
los Vales N. es otro extremo que hace tanto mas injusto lo
pronunciado, y que hiere el honor y estimacion de los mismos;
Fues sacrificandose por el bien del publico, sobre lo mucho dis-
gusto q. se les ha hecho sufrir, y multitud de Reitos q. han se-
guido con los mismos Catalanes por razon del trigo tienen q. re-
compensa el pago a que se les condena como si se huvieren merca-
do en utilizar el comun, lo q. no puede dudar la Aud. no ser ari. Pues



Dada despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

sin embargo de que de ello se le ha querido tildar han he-
cho ver su conducta limpia, y el manejo mas puro y ame-
glado por tantos

A C. M. V. d. d. d. m. Duplican se sirva mandar a su A.
Audencia de Aragon; Que desde luego remita al Con-
sejo, o al Tribunal q. e. tuviere a bien disputar, todos los
autos integros y originales de q. e. se hace mencion; y en
virtud de ello revocando las providencias tomadas por
dicha Audencia declarar; Que el Ayuntamiento viz. bin
el pago del trigo que compró, en los Vales R. y dinero
efectivo, sin tener que abonar cosa alguna a dho. Jorda-
na, Cortadellas y Compania acordando las demas
providencias que fueren del agrado de V. M. Fraga,
10 de Noviembre de 1796 Medardo Ca-
brera = Joaquin Monfort = Antonio Labrador =

[Signature]

licio de la tigua

Cont. en la d. d. d. d. d.

Ex. mo. Sr.

D. Medardo Cabrera, D. Joaquin Monfort,
y D. Antonio Labrador, Alcalde, Regidor, y
Procurador General de la Ciudad de Fraga en el
Reyno hicieron a S. M. en 10 de Noviembre del
año proximo pasado de 1796, la representacion
de q. e. copia la adjunta, sobre no querer admitirlos
en Vales Reales el importe de una porcion de trigo
q. compraron p. el Abasto publico a los Arrenda-
dores de Diezmos.

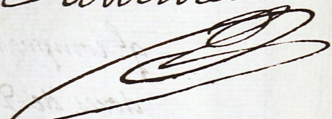
Esta Representacion se remite se remi-
tio al Consejo con Real orden de 23 de Diciembre
de dho. año proximo pasado, p. q. tomando las vo-
ticias q. entumase convenientes, acordase la pro-
videncia mas conforme a Justicia.

A fin de hacerlo con la debida instruc-
cion, y conocimiento, y en vista de lo expuesto p.
el Sr. Jiscal, ha remido q. en Real Audencia
con remision de los autos formados en el asunto,
informe por mi mano lo q. se le oprimen,

y parzia.

Lo q^e participo a S. E. de orden del
Consejo a efecto de q^e lo haga presente en el Ac-
erdo de esta Real Audiencia p^a su inteligencia
y cumplimiento: y en el interin se servira V.
darme aviso del Recibo de esta p^a Noticiando
al Consejo.

Dios que. a V. E. m. d. e. Madrid
y Noviembre. 7. de 1797.

Juanne Chirinos
Arribas


E. mo or
Ex. S. Gobernador Capitan General del Reyno de Aragon.



DATA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MIA.

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y SIETE.

Auto Laxag. trece de Noviembre de 1797.
do,
Su Ex^{ta}
Regente.
villava
Cliralle
Extrem.
Cocon.
de rana
Proman.
Obedecere la orden del Consejo Real co-
municada con fecha de siete de este mes.
y por lo que toca a su cumplimiento, se pa-
ra copia a la Sala de Justicia de esta Au-
diencia, donde pende el Pleito que cita, y
alli se de cuenta.

(Nota) En quince de noviembre se pasó copia concordada
al Pleito de Sala de Justicia y Oficio de D.ⁿ Felipe
Santiga

St.
Nov.

En Orden de 7 de Noviembre de este año de seis mil y setecientos y noventa y tres. M. mandar a esta Sala de Justicia de Segovia remitir originales al sugeto Consejo los Autos seguidos en la misma por Juan Torralba Nieto del Lugar de Segor en el Principado de Cataluña contra el Ayuntamiento de la Ciudad de Tarragona sobre pago de una porción de trigo tomada para el abasto de aquel Seminario, e informar lo que se oficiare y paratiere sobre la Representación que en 10 de Noviembre del año próximo pasado de 1790, hicieron a Vn. A.^l Persona D.^h Marcos Cabrer D.^h Juan M. y D.^h Antonio Labrador Alcaldes Regidores y Síndico que respectivamente habían sido de la propia Ciudad de Tarragona, queriendo de la determinación que había tomado ese Tribunal en los mencionados Autos, y cumpliendo con aquella superior disposición se dirigen ante el mismo Consejo, y expone con llamamiento la Audiencia los hechos resultantes de los mismos Autos que han motivado la definitiva providencia reclamada por los recurrentes.

En Orden de 5 de Febrero de 1794, comunicó el sugeto Consejo al Ayuntamiento de Tarragona de Segor de la Ciudad de Tarragona permiso y facultad para que del caudal de abasto de Segor pudiesen emplear el necesario en el abasto de seminarios, en abasto de trigo para el abasto de un Seminario, y en virtud de esta Orden en 6 de Octubre del mismo Año de 94, acordó aquel Ayuntamiento

que a los Arrendadores de los Derechos Decimales y Primicias, pertenecientes a propios, se les ocupase el trigo que la perteneciere, pagandosele al precio que en aquel día llevaba, y tomando para ello del caudal sobrante de propios con arreglo en esta aló prevenido por el sugeto con sig. y siendo Dnyme Jordana uno de los Arrendadores, se le ocuparon por esta resolución del Ayuntamiento de cienos ochenta y quatro cahises y siete fanegas de trigo, de los que se le dio un simple recibo para su resguardo. Puesto mucho tiempo sin que a Jordana se le hiciese pago de esta porción de trigo, y en Febrero del siguiente Año de 35, con motivo de un Expediente que había promovido en el Acuerdo de esta Audiencia otro de los Arrendadores llamado D.^h Josef Cortáez, a quien se habían ocupado también cienos ochenta y siete cahises, y siete fanegas de trigo, sobre que se le pagasen al precio corriente, informó el Ayuntamiento de Traga entre otras cosas, que aun no había empezado a consumir el trigo ocupado, y se reservaba para los años mayores, queriendo con esto disculpar el haberlo embargado con tanta anticipación. No es que en el Mes de Julio del mismo Año de 35, aun no había cobrado Jordana el importe de los derechos ochenta y quatro cahises y siete fanegas de trigo ocupados al mismo, y se vio en la preuision de redimir su pago en esta A.^h Audiencia, exponiendo las vejaciones y molestias que se le habían causado con motivo de haberse prometido para instarle al Ayuntamiento de Traga; y aunque después se hizo saber que estas se habían debido a un Inventario pedido por Eusebio Caray, Escribano de aquella

Ciudad Conjurado para entender en el consumo del trigo, y por tanto a un Dr. en forma que los legitimaba; al trayr de estas diligencias judiciales se descubrió el arrojado manejo con que se procedió en todo este asunto. Llegado el caso de pagar el Ayuntamiento a Jordana, a lo que se le compuso por Auto de la Sala de Justicia en que pendia la instancia, formó el empeno, o inmisio en el que tenía formado de hacer el pago en Vale D.^h y remitió a Jordana a recibirlo, ya que sobre esta sobre lo que reuay principalmente el Pleito, en el que Jordana hizo constar que en el caudal de propios no había habido Vale D.^h alguna, y alegaba por tanto que el haberlo proporcionado era una apropiación de los que manejaban el caudal Público para lucrar la diferencia que había entray entre el valor efectivo del trigo, y el que tenían los Vales D.^h que por las circunstancias del tiempo, sufrían bastante pérdida. Toda la reuolancia del Progo hizo entender al Tribunal que estando como se estaba en ser el trigo ocupado, no se había llevado otro fin en su embargo y en las demás gestiones relativas a este asunto, que la de tener presentep. manejar libremente la cantidad de caudales publicos correspondiente, y haciéndole vender el posible lucro a favor de los que la manejaban; y especialmente en la adquisición de los Vales D.^h no pudo menos de ver un **interésal trafico** de los que principalmente habían dirigido toda esta negociación; y por tanto lo mandó en la providencia definitiva, dada en 26. de Noviembre de 1736, mas de un año después del embargo, que el Ayuntamiento de Traga pagase a Jordana el importe del trigo en dinero efectivo, y no teniendo lo, en Vale D.^h pagados a este la pérdida y descuento que sufrían

aquella gente los Individuos componentes el Ayuntamiento de muy
propios bienes. El Tribunal con esta determinacion en nada disminuyo
el valor de los Vales R.^d ni hizo mas que acomodarse al grado de
estimacion con que circulaban en el Comercio; y de aqui a bajar
el lucro injusto a que en su concepto se dirigian todas las operaciones
y transacciones de los Capitulares de Fraga; y mas particularmente los
tres recurrentes; que de haber sido los mas onerosos en ellos no de-
beria verla el con Prisco que tambien se dirige, como que mutua-
mente se prestan los, formados a instancia de D.^h Josef Castellada
contra el mismo Ayuntamiento para el rubro de la cera porcion
de trigo que por este se le habia embargado.

Interpuso replica el Ayuntamiento; pero en este grado nada mas
hizo que dar nuevos motivos para desaprobar de su conducta, habiendo ma-
nifestado en la intervencion que dirigió a su Procurador y fue presentando
en los Autos, que en Diciembre de 1795, aun rema existente el trigo
que para el abasto del Publico habia comprado en octubre del Año
anterior; lo que aun es muy de extrañar si se atiende a que resul-
ta igualmente de los Autos que mientras se venia pidiendo este trigo con
el que se hubiera podido servir a aquel Vicinario donde el pan
a razón de tres R.^d plata la fanega, estaban los Capitulares com-
prando y negociando con otras porciones de trigo que les costaban a
diez y siete y diez y ocho R.^d plata por fanega, y a este respecto le
hicieron pagar el pan al pobre por casi todo el Año de 95. Asi
no es extraño que por el Auto previsto en esta segunda ins-

tancia en 1.^o de octubre de 1796. se confirmase el de vista con conde-
nacion de costas. Otras condenaciones podrian hacerse sobre la condonacion
conducta del Ayuntamiento de Fraga o algunos de sus Individuos en
el negocio del trigo que tantos Recursos ha motivado; pero dirigiendose
los Autos al mismo Consejo, espere esta Audiencia que aquel Supremo Tri-
bunal hallará meritos para tener por juntos los enunciados provechosos sin
que parezca que se previene su rectitud, como en campos la Sobera-
na Justificación de V. M. que siempre vendrá lo mas justo y conveni-
ente. Dios guarde y prospere la importante vida de V. M. dilatado
año. Lami. 11 de Dec.^o de 1797.

t

Remito á V.S. el informe adjunto que ha
ce esta Aud.^a en la instancia á D. Medardo Ca
brexa, D.ⁿ Joaquin ellonfort, y D. Antonio Labra
der Alcalde, Regidor, y Sindico que fueron á la
Ciudad á Nava, sobre no que rer admitirles
en Vales Reales el importe de una porcion de
trigo que compraron para el abasto publico
á los Arrendadores en diezmos; con cuyo infor
me se remiten los Autos formados en esta
Aud.^a por Jaime Jordana en dos piezas, y los
á Josef Cortadellas en otras dos piezas, como re
mando en orden á siete á Noviembre mas cor
ca pasado; á fin á que lo haga V.S. presente
al Supremo Consejo.

Dios que á V.S. m.d.a. La
ragoza 16 de Dbre de 1797

D.ⁿ Manuel Antonio á Santisteban

Comento a V. el informe de punto que
se esta en la materia de la
obra, y de la obra de la obra
por el cual, y de la obra que
Cual es la obra que no
en la obra, y de la obra
trigo que es la obra de la obra
a la obra de la obra, y de la obra
me se remite la obra de la obra
obra, por la obra de la obra
de la obra de la obra, y de la obra
mano en obra de la obra
copiando, y de la obra de la obra
al supremo camp
Dios de la obra de la obra
obra de la obra de la obra